



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**Radicado:** 2024-00835

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

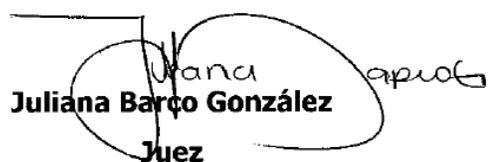
1. Allegará el historial del vehículo de placa HXT297 debidamente actualizado y expedido por la secretaria de movilidad correspondiente y con una fecha de expedición no superior treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Ley 1676 de 2013.
2. Deberá indicarle al despacho, en qué municipio actualmente circula el vehículo objeto de la aprehensión, con el fin de establecer la competencia del mismo.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivo
4. En el acápite de notificaciones dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, inciso 2, para tal efecto expondrá si la dirección electrónica indicada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado Carlos Andrés López Castano informando la manera como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de ello.
5. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia del Banco De Occidente S.A, con una fecha de expedición no superior a treinta (30)

días, donde se acredite la calidad de la señora **Paula Andrea Gallego Marín**, debido a que el presentado fue generado en el mes de febrero y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

6. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia de Cobroactivo S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora **Ana María Ramírez Ospina**, debido a que el presentado fue generado en el mes de febrero y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
7. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión.
8. Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
**Medellín, 9 may 2024, en la fecha  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00  
a.m.**  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91a9ba40f0821de4f9d1d191c4661c958df5c09065c4ce3c0cf3830d868d3b9**

Documento generado en 08/05/2024 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**